



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CÓDIGO: 19-001-33-33-004

Popayán, dieciocho (18) de Abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 190013333004 2010 00256 00
ACCIONANTE: SANDRA LILIANA BOJORGE LEMOS (Agente oficiosa)
DAVID STIVEN BURBANO BOJORGE
DEMANDADO: EMSSANAR E.P.S. S.
ACCIÓN: TUTELA
ASUNTO: INICIA INCIDENTE DESACATO
AUTO No.: 484

INICIA INCIDENTE

Mediante escrito radicado en este despacho el día 18 de abril de 2022, la señora **SANDRA LILIANA BOJORGE LEMOS**, quien actúa en nombre y representación del joven **DAVID STEVEN BURBANO BOJORGE**, informa que desde el año pasado EMMSANAR le está negando control con Nutricionista Doctora Karen Lizeth Portilla en Centro de Rehabilitación Sanamos, - donde siempre tiene controles- así como los insumos tales como pañales, guantes, pañitos, almipro. Allega copia del fallo y documentos probatorios.

Al respecto debe recordarse que EMSSANAR S.A.S., quien asumió las funciones de CAPRECOM E.P.S., es quien debe dar cumplimiento al fallo de tutela proferido el 17 de junio de 2010, dentro del expediente radicado con el Número 2010 00256 00.

La sentencia proferida dentro del presente proceso el 17 de junio de 2010, resolvió:

“PRIMERO: TUTELAR al menor DAVID STEVEN BURBANO BOJORGE, identificado con la TI. 971202-09969, los derechos constitucionales fundamentales a la salud, a la vida y la dignidad humana, en forma conexa con la seguridad social, por haberse encontrado vulnerados, por las razones expuestas en este fallo.

SEGUNDO: ORDENAR a la EMSSANAR EPS S, que dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes, contadas desde el día siguiente a la notificación del fallo, le garantice al menor DAVID STEVEN BURBANO BOJORGE, los servicios ordenados por su médico y/o especialista, consistente en el suministro de medicamentos, elementos realización de procedimientos en las cantidades y periodicidades que indiquen los médicos tratantes, medidas que deberá cumplir dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación del fallo, en caso de que aún no lo haya hecho. De igual modo se ordena cubrir el tratamiento INTEGRAL relacionado con ese diagnóstico, según ordenen sus médicos tratantes.

TERCERO: ORDENAR a la EMSSANAR EPS S a cubrir el tratamiento integral relacionado con el diagnostico de “PARALISIS CEREBRAL ESPASTICA MIXTA, AFASIA MOTORA, EXPRESIVA, HIPERTONIA 4 EXTREMIDADES E HIPOTONIA EN CUELLO, según ordenen sus médicos tratantes para brindarle oportunidad de gozar una vida digna con las limitaciones implícitas que conlleva la enfermedad que padece”.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la señora **SANDRA LILIANA BOJORGE LEMOS**, en aplicación del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, y el contenido de la Circular Externa

RLat 01 22 recibida en el correo electrónico del juzgado el día 14 de Febrero de 2022 por parte de EMSSANAR, en la que informan el contenido de la Resolución No.202232000000292-6 de 2022 emanada de la Superintendencia Nacional de Salud, a través de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Entidad Promotora de Salud EMSSANAR SAS, por el término de dos (2) meses, esto es, hasta el 1º de abril de 2022, y en consecuencia ponen de presente que la representación judicial para los asuntos relacionados con acciones de Tutela de carácter administrativo, de salud y de afiliaciones continua en cabeza del Doctor **JOSE EDILBERTO PALACIOS LANDETA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.596.907 quien a la fecha continua en ejercicio de su cargo de conformidad con las funciones estatutarias que le competen, se dará inicio al incidente de desacato en su contra, por el presunto incumplimiento a la orden judicial proferida mediante fallo N° 17 de junio de 2010, dentro del asunto en cita.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- INICIAR INCIDENTE DE DESACATO en contra de la en contra del Dr. JOSÉ EDILBERTO PALACIOS LANDETA, identificado con C.C. N° 79.596.907, en calidad de Representante Legal para Acciones de Tutela de EMSSANAR SAS, por el presunto incumplimiento a lo dispuesto por este Despacho en fallo de tutela del 17 de Junio de 2010, dentro del asunto en cita.

2.- CORRER TRASLADO por el término de tres (3) días al Representante Legal para Acciones de Tutela de EMSSANAR SAS, **Dr. JOSE EDILBERTO PALACIOS LANDETA**, para que ejerza su derecho a la defensa, para que ejerza su derecho a la defensa.

3.- ADVERTIR al Representante Legal para Acciones de Tutela de EMSSANAR SAS, **Dr. JOSE EDILBERTO PALACIOS LANDETA**, que el desacato a un fallo de Acción de Tutela podrá hacerlo acreedor a sanciones de orden disciplinario y/o penal.

4.- TRAMÍTESE el incidente conforme a lo previsto en el artículo 129 del C.G.P., dando aplicación en lo pertinente al Decreto 2591 de 1991.

5.- NOTIFÍQUESE este Auto al Representante Legal para Acciones de Tutela de EMSSANAR SAS, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN YANETH ZAMBRANO HINESTROZA
Juez

Firmado Por:

Carmen Yaneth Zambrano Hinestroza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5423dd025d9e666812158dd04a20f7a7c4b93ca4f030cef73e94bd93d1342c38

Documento generado en 18/04/2022 03:31:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>